CONSTANCIA: El memorial anexo al presente proceso se recibió en este Despacho el 20 de abril de 2023, procedente del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad.

Así mismo señor juez me permito informarle que una vez consultado el portal web del banco agrario, se pudo observar que a la fecha de presentación de la solicitud de terminación que antecede, esto es, el día diecinueve (19) abril del dos mil veintitrés (2023), no existía constituidos depósitos judiciales pendientes de pago para el presente proceso.- se anexa Pdf.- Sírvase proveer. Armenia Q, mayo 18 de 2023.-

NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Armenia Q, Dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez corroborada su veracidad, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.-DECRETAR la terminación del presente proceso **ejecutivo de mínima cuantía** promovido por la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMERICAS COOMTRAMERICAS** en contra de la señora **MARIA CECILIA LOPEZ ZAPATA**, por pago total de la obligación y las costas del proceso.

2.-Se ordena la entrega a la demandada señora MARIA CECILIA LOPEZ ZAPATA del depósito judicial número 454010000622033 por valor de $ 201.899, que fue constituido el día 24-04-2023, así como los demás títulos que posteriormente llegaren que por concepto de su pensión se le hayan realizado.

Lo anterior obedece a que vez consultado el portal web del banco agrario, se pudo observar que el título judicial número 454010000622033 por valor de $ 201.899 fue constituido con fecha posterior a la presentación del escrito de terminación, y fue así como las partes lo acordaron. -

3.- ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante autos de fechas veinte (20) de febrero, veintiuno (21) de marzo, Cinco (5) de junio de dos mil doce (2012) y trece (13) de abril de dos mil quince (2015) este último proferido por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión. Líbrese los oficios respectivos por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad. No hay lugar a condena en costas.

4.- DESGLOSAR los documentos que sirvieron como recaudo ejecutivo y entréguense a la parte demandada que canceló la obligación con las constancias respectivas.

5.- No se acepta la renuncia a los términos de ejecutoria del presente auto, (artículo 119 C.G.P)

6.- ARCHÍVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese,

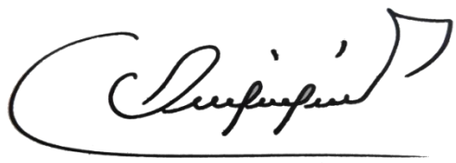

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 19 de mayo de 20233. No. 086**

NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

Icmt

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ca404095674cf8a778ed946a6cc2dfd94e3b4e528d0ea73a36290d44e25cc77**
Documento generado en 17/05/2023 09:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica